Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los incs. b y c del art. 7°, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, ni con el establecido por el art. 3° de la acordada 38/11, los apelantes dedujeron recurso de reposición *in extremis* a fs. 236/240 de esta queja.

Que los planteos de los peticionarios son inadmisibles, a poco que se advierta que del informe de la Mesa General de Entradas de fs. 243, surge que el recurso de queja fue foliado desde fs. 1 hasta fs. 96, con la totalidad de las copias adjuntadas en dicha ocasión. De ahí, pues, que no se ha producido ningún extravío de copias del expediente como se afirma en el pedido de reposición intentado.

Por lo demás, contrariamente a lo sostenido por los recurrentes, el escrito de queja obrante a fs. 91/95, no cumple con el tamaño de hoja requerido por la acordada 38/11.

Por ello, se desestima la petición de fs. 236/240. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 120.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Vicente Miliano**, con el patrocinio **del Dr. Marcelo Claudio D'Ambra y por Antonio Martorello**, representados por el mencionado profesional.